

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 274

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1991

Título: POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE LA REUNION AD-HOC DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS
AMERICANOS, DISTINGUIDA CON EL NO. MRE / RES 2/91, DE 8 DE OCTUBRE DE 1991.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 21896

Publicada el: 17-10-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización de Estados Americanos, Relaciones internacionales, Embargo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.336

Rollo: 60

Posición: 827

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 25

(De 4 de octubre de 1991)

"Por la cual se declara Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Declárase Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2. Facúltase a la Caja de Seguro Social para que con la colaboración de las asociaciones a nivel nacional o provincial, representativas de los Jubilados y Pensionados, adopten las medidas necesarias a fin de que este día se celebre con festividades sociales, culturales y deportivas en toda la República.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

MARCO A. AMEGLIO S.
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - Panamá, República de Panamá, 4 de octubre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO A. ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO No. 274

(De 14 de octubre de 1991)

Por el cual se da cumplimiento a la Resolución de la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, distinguida con el No. MRE/RES. 2/91, de 8 octubre de 1991".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República de Haití perpetraron un golpe de Estado contra el gobierno legítimamente constituido del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 29 de septiembre del presente año;

Que el 8 de octubre del corriente año se juramentó a un Presidente Interino, consumándose así la acción de fuerza para desalojar al Gobierno constitucional elegido democráticamente por el pueblo haitiano;

Que ante estos gravísimos acontecimientos la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en la sede de la Organización de Estados Americanos ha decidido mediante Resolución No. MRE/RES. 2/91, de 8 de octubre de 1991;

"1. Reiterar, la resolución MRE/RES. 1/91 "Apoyo al Gobierno Democrático de Haití", especialmente en lo que se refiere a la restitución del Presidente Jean-Bertrand Aristide al ejercicio de su legítima autoridad y a la necesidad de restablecer el orden constitucional. Mantener,

igualmente, las medidas adoptadas en dicha resolución.

2. Condenar enérgicamente el uso de la violencia y la coerción militar y la decisión de reemplazar ilegalmente al Presidente Constitucional Jean-Bertrand Aristide.
3. Manifestar que no será aceptado ningún gobierno que resulte de esta situación ilegal y, en consecuencia, declarar que no se aceptará a ningún representante del mismo.
4. Exhortar a los Estados miembros a que en forma inmediata procedan al congelamiento de los activos del Estado haitiano y apliquen un embargo comercial a Haití, salvo excepciones de carácter humanitario. Toda asistencia humanitaria deberá ser canalizada a través de organismos internacionales u organismos no gubernamentales".

Que al Artículo 179, numeral 9, de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, dirigir las relaciones internacionales, y

Que el Decreto número 364 de 4 de septiembre de 1990 establece que "el Gobierno de la República de Panamá no reconocerá a ningún Gobierno que surja de un golpe militar contrar un régimen legítimamente elegido en elección popular".

DECRETA:

ARTICULO 1o. Acatar en todas sus partes la Resolución MRE/RES. 2/91, de 8 de octubre de 1991, aprobada en la reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), y el Decreto 364 de 4 de septiembre de 1990, y, en consecuencia, se procede a lo siguiente:

- a) Prohibir la importación al territorio nacional de todos los productos originarios de la República de Haití.
- b) Prohibir a las personas naturales y jurídicas panameñas realizar cualquier tipo de actividad mercantil, incluidos los buques de bandera panameña, con Haití, "salvo excepciones de carácter humanitario".
- c) Solicitarle a la Procuraduría General de la Nación que proceda a la adopción de medidas cautelares contra los fondos y activos de la República de Haití, con el objeto de proteger dichos activos y evi-

tar que los mismos sean afectados por las autoridades ilegítimamente constituidas del Gobierno haitiano.

- d) No reconocer al nuevo Gobierno ilegítimo de la República de Haití y en consecuencia, retirar los representantes diplomáticos panameños acreditados en dicho país y no aceptar a ningún representante del mismo.

ARTICULO 2o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2035

(De 30 de julio de 1991)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado MARIO ALEXANDER GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-2254, con oficinas en Vía España y Calle 55, Edificio Castilla de Oro, segundo piso, local No. 22, en ejercicio del Poder conferido por la señora GRISELDA MARUJA CABALLERO DE SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-123-875, con residencia en Residencia Olímpica No. 2 D-189, de la ciudad de Panamá, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "LABORATORIO DE QUIMICA GENERAL Y ORGANICA", a nombre de la señora GRISELDA MARUJA CABALLERO DE SANCHEZ;

Que la obra contiene ciento doce (112) páginas y consta de introducción, índice y a continuación veinte (20) temas de laboratorio que se adaptan para ser desarrollados en curso de Química General y VI año de educación secundaria. La obra no ha sido editada; Que la solicitud de inscripción de la referida